RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 9, CALLE 7, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Tutela.
ACCIONANTE: Jorge Luis Ruiz Cobas
ACCIONADO: concejo Municipal de Sitionuevo
RADICACION No. 47-745.40-89-001-2022-00105-00

OBJETO DE DECISION:

Desistimiento planteado por el accionante dentro de la acción de tutela en referencia, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En escrito que antecede manifiesta el accionante que, desiste del presente tramite por razón de que el Concejo Municipal de Sitionuevo dio respuesta a su derecho de petición.

El desistimiento en asuntos de tutela está previsto por el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991. Por su parte, el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, fue diseñado para aplicar los principios generales del estatuto adjetivo civil para la interpretación de las disposiciones que regulan el trámite de la acción de tutela reglado por el Decreto 2591 de 1991. Por lo anterior, considera el Despacho que el principio dispositivo resulta aplicable a este caso, con lo cual se quiere significar que la facultad de renunciar a las pretensiones es perfectamente procedente, entre otras razones porque el acto procesal está previsto en nuestro enjuiciamiento procesal civil como susceptibles de darse por terminado el trámite por tal fenómeno jurídico.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento propuesto por el doctor JORGE LUIS RUIZ COBA dentro del incidente por desacato a la acción de tutela presentada en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE SITIONUEVO. En consecuencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ